

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 164-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ezequiel Martínez Vilorio, mediante el cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 302, edificio No. C, manzana 2, Proyecto Habitacional Nueva Isabela, Los Guaricanos. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 164-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 del mes de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302 correspondiente al edificio No. "C", manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", LOS GUARICANOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.2524

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido

por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte el señor (a) **EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con **JULIA OVALLE**, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 206283, Serie Ira., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.302, correspondiente al edificio "C", manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", LOS GUARICANOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 31/100 (RD\$47,621.31), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$1,630.00(MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ORO), por concepto de la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la suma de RD\$45,991.31(CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 31/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$50.00(CINCIENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL COMPRADOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO. EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho propiedad, mientras el no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por la leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminalmente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR.

EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO
COMPRADOR

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA, Abogado-Notario público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EZEQUIEL MARTINEZ VILORIO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once; años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 165-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Virgen Durán Ruiz, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 13, Proyecto Habitacional Ensanche La Fe, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 165-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **MARÍA VIRGEN DURÁN RUIZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.